ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -4 P 4:55

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 385

INFORME POSITIVO

29 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo **la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 385, con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito principal de la Resolución Conjunta de la Cámara 385, por petición del Hon. José A. Sánchez González, alcalde de Manatí, es ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a establecer en dicho municipio un proyecto modelo de casas de acogida para personas con el Trastorno del Espectro Autista o alguna discapacidad.

La iniciativa procura ampliar las alternativas de vivienda y apoyo para esta población y atender la incertidumbre de las familias sobre la continuidad del cuidado cuando sus integrantes ya no puedan ofrecerlo. Su carácter de proyecto modelo permite desarrollar una experiencia que pueda orientar iniciativas similares.

TRÁMITE LEGISLATIVO

El 25 de septiembre de 2026 se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de la Vivienda y al Municipio de Manatí. La Comisión examinó el memorial de Vivienda, fechado el 7 de octubre de 2026, y el del Municipio, fechado el 9 de octubre de 2026.

Departamento de la Vivienda

El Lcdo. Luis Augusto Martínez Román, Secretario de la Vivienda, reconoció el interés social de la propuesta y favoreció su aprobación, sujeto a que se atiendan los señalamientos de su memorial y se identifiquen los recursos necesarios para implantarla. Explicó que, aunque Vivienda tiene responsabilidades sobre la política pública de vivienda y desarrollo comunitario, un proyecto especializado requiere precisar su financiamiento, ubicación, población beneficiaria, estructura administrativa y modelo operacional.

La agencia informó que no cuenta con una partida presupuestaria específica para este proyecto. Advirtió que la autorización general para utilizar fondos federales no establece, por sí sola, su disponibilidad o elegibilidad. También planteó la necesidad de identificar terrenos o inmuebles aptos, infraestructura, recursos y capacidad administrativa municipal, y recomendó consultar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda sobre posibles alternativas financieras.

Municipio de Manatí

El Hon. José A. Sánchez González, alcalde de Manatí, expresó su endoso a la medida y destacó la necesidad de alternativas de residencia y apoyo para personas con discapacidad intelectual y sus familias. Relacionó el proyecto con la política pública de la Ley 163-2024 y, particularmente, con las responsabilidades que su Artículo 13 asigna al Departamento de la Vivienda.

El Municipio mencionó HOME, Sección 8 y Sección 811 como alternativas que ameritan evaluación para apoyar el proyecto. Informó que había iniciado gestiones para identificar edificaciones o solares y manifestó su disposición a colaborar con el Departamento de la Vivienda.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión considera que la medida atiende una necesidad de vivienda y continuidad de apoyos que justifica la intervención pública. El Artículo 13 de la Ley 163-2024, según enmendada, contempla promover viviendas adaptadas mediante recursos propios, peticiones presupuestarias y programas federales; gestionar alternativas de vivienda y asistencia; y establecer centros con apoyo especializado para quienes requieren supervisión constante. La resolución concreta esa política pública en un proyecto localizado en Manatí.

La Comisión entiende que deben atenderse mediante coordinación, planificación y seguimiento, mientras se conserva un plazo definido para cumplir el mandato.

Prórroga automática condicionada

Se recomienda mantener el plazo original de veinticuatro (24) meses y disponer una sola extensión de doce (12) meses adicionales. Para que opere, el Departamento de la Vivienda deberá demostrar ante el Municipio de Manatí, antes del vencimiento original, las gestiones realizadas para obtener los fondos necesarios, mediante un informe escrito con evidencia documental. Cumplida esa condición, la extensión operará de pleno derecho, sin requerir una autorización adicional, y el plazo total será de treinta y seis (36) meses desde la vigencia.

La enmienda exige demostrar gestiones de financiamiento, sin condicionar la prórroga a haber obtenido ya los fondos. La sola alegación de insuficiencia presupuestaria no sustituye esa demostración. Así se concede tiempo adicional a una gestión acreditada y se preserva la obligación de cumplir con el proyecto.

Comité de trabajo e informes periódicos

La participación conjunta del Departamento de la Vivienda, Departamento de Salud y el Municipio permitirá coordinar el componente residencial con las necesidades de apoyo y salud. El Alcalde de Manatí presidirá el comité, en atención al papel municipal en la identificación de inmuebles y la coordinación local. El Departamento de la Vivienda conservará la responsabilidad de ejecutar el mandato de la Sección 1.

El comité deberá dar seguimiento al financiamiento, la definición del modelo, la evaluación de inmuebles y el calendario de ejecución. Sus informes a la Asamblea Legislativa cada doce (12) meses permitirán conocer los avances, obstáculos y medidas correctivas.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

La Comisión recomienda incorporar las siguientes enmiendas sustantivas y de concordancia a la R. C. de la C. 385.

Sustituir la Sección 3 por el siguiente texto:

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda deberá cumplir con el mandato dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro del término de veinticuatro (24) meses a partir de su fecha de vigencia.

Dicho término se prorrogará automáticamente, por una sola vez, por doce (12) meses adicionales, contados a partir del vencimiento del término original, siempre que, antes de dicho vencimiento, el Departamento de la Vivienda demuestre al Municipio de

Manatí, mediante un informe escrito acompañado de evidencia documental, las gestiones que ha realizado para conseguir los fondos necesarios para el desarrollo del proyecto.

El informe identificará las fuentes de financiamiento evaluadas, las solicitudes o propuestas presentadas, las gestiones de seguimiento y los resultados obtenidos o pendientes, según corresponda. Cumplida esta condición, la prórroga operará de pleno derecho y no requerirá una autorización adicional. El Departamento continuará realizando las gestiones necesarias para cumplir con el mandato de esta Resolución Conjunta durante el término prorrogado.

Sustituir la Sección 4 por el siguiente texto:

Sección 4.- Se crea un comité de trabajo integrado por el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud y el Municipio de Manatí, con el propósito de coordinar y adelantar las gestiones necesarias para cumplir los fines de esta Resolución Conjunta. El comité estará compuesto por el Secretario del Departamento de la Vivienda y el Secretario del Departamento de Salud, o sus respectivos representantes designados, y por el Alcalde de Manatí, quien lo presidirá.

El comité coordinará la planificación del proyecto, la identificación y evaluación de terrenos o inmuebles, las gestiones de financiamiento, la definición del modelo residencial y su operación, la coordinación de los servicios de apoyo y salud que correspondan y el seguimiento al calendario de ejecución. Podrá solicitar asesoramiento y colaboración de otras entidades públicas o privadas con conocimiento especializado, sin alterar su composición. La participación de Vivienda en el comité no relevará al Departamento de la responsabilidad establecida en la Sección 1.

El comité rendirá un informe a la Asamblea Legislativa cada doce (12) meses sobre los avances en el cumplimiento de esta Resolución Conjunta. El primer informe deberá presentarse no más tarde de doce (12) meses desde su fecha de vigencia y los subsiguientes cada doce (12) meses, mientras permanezca pendiente el cumplimiento del mandato. Los informes se remitirán a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Cada informe incluirá las gestiones realizadas por las entidades integrantes; el estado de la identificación y obtención de fondos; los avances en la selección del inmueble, planificación, desarrollo y operación del proyecto, según la etapa correspondiente; los obstáculos encontrados; las acciones correctivas; y el calendario de las próximas etapas. Cuando corresponda, también informará sobre el cumplimiento de la condición para la prórroga dispuesta en la Sección 3.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano concluye que la R. C. de la C. 385 promueve alternativas de vivienda y apoyo para personas con el Trastorno del Espectro Autista y otras discapacidades. Las enmiendas recomendadas atienden la necesidad de tiempo adicional para gestionar financiamiento, establecen coordinación entre Vivienda, Salud y Manatí y permiten a la Asamblea Legislativa fiscalizar periódicamente el cumplimiento del mandato.

Por lo anterior, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo **la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 385, con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Omayra M. Martínez Vázquez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 385

13 DE AGOSTO DE 2026

Presentada por el representante *Nieves Rosario*
(Por Petición del Hon. José A. Sánchez González, alcalde de Manatí)

Referida a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico desarrollar un proyecto modelo de vivienda para personas con el Trastorno del Espectro Autista, o con discapacidad física e intelectual, en el Municipio de Manatí; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el *American Community Survey* correspondiente al año 2022, 784,567 personas en Puerto Rico, o el 24.6% de la población, padecen de algún reto funcional. De esa cifra solamente 19% tiene empleo a tiempo completo. Como resultado, 49% de estos ciudadanos viven bajo el nivel pobreza, comparado con el 28% a nivel de Estados Unidos y al 41% de la población de Puerto Rico. En el 2020, aproximadamente 1 de cada 36 niños en 11 comunidades de los Estados Unidos, tenía el diagnostico de TEA, según datos de la Red de Vigilancia de Autismo y Desórdenes del Desarrollo (ADDM, por sus siglas en inglés) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés). Las estadísticas en Puerto Rico son similares.

Los hallazgos principales del referido estudio para Puerto Rico incluyen las siguientes:

1. Uno de cada 38 niños de 8 años (2.6%) fue identificado con TEA en el 2022. Esta prevalencia es menos que la prevalencia general de niños identificados con TEA en todas las comunidades de la Red ADDM (3.2)

2. Uno de cada 21 niños de 4 años (4.7%) fue identificado con TEA en el 2022. Esta prevalencia es mayor que la prevalencia general de niños identificados con TEA en todas las comunidades de la Red ADDM (2.9%)
3. Los niños de 8 años tuvieron 3.2 veces más probabilidad de ser identificados con TEA que las niñas. Esta diferencia en probabilidad es menor que la diferencia de todas las comunidades de la Red ADDM (3.4 veces)
4. El porcentaje de niños de 8 años con discapacidad intelectual (24.8%) fue menor que el porcentaje promedio de la Red ADDM (39.6%)

Más recientemente, en junio de 2025, el Departamento de Salud de Puerto Rico hizo público un estudio titulado: "Un Resumen sobre el Trastorno del Espectro del Autismo en Puerto Rico — Comparación: Todo Puerto Rico y Área de Vigilancia (32 Municipios) Año 2022". El mismo reflejó que la zona de Arecibo representa el porciento mayor de incidencia de TEA en todo Puerto Rico. O sea, entre niños de 8 años, la prevalencia de TEA en Puerto Rico es de 25.6 por cada mil, mientras en la región de salud de Arecibo la prevalencia es de 29.8.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que miles de padres y madres puertorriqueños sufren la incertidumbre de desconocer quien se hará cargo del cuido de sus hijos con TEA o alguna discapacidad tras su partida terrenal. Por ello, resulta urgente el brindarle a esta comunidad las herramientas para que alcancen una vida independiente y productiva dentro de las particularidades de cada caso.

Ante esto, mediante la presente Resolución Conjunta, se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico que desarrolle un proyecto modelo de casas de acogida para jóvenes que sufren el TEA o alguna disfuncionalidad física o intelectual en el Municipio de Manatí.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico establecer un proyecto modelo de casas de acogida para personas con el Trastorno del Espectro Autista o alguna discapacidad en el Municipio de Manatí.

Sección 2.- En el cumplimiento de esta Resolución Conjunta, el Departamento podrá utilizar cualesquiera recursos fiscales a su disposición, incluyendo, pero no limitándose, a fondos federales.

Sección 3.- ~~El Departamento deberá cumplir con el mandato dispuesto en la Sección 1 de la presente dentro del término de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta~~. *El Departamento de la Vivienda deberá cumplir con el mandato dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro del término de veinticuatro (24) meses a partir de su fecha de vigencia.*

Dicho término se prorrogará automáticamente, por una sola vez, por doce (12) meses adicionales, contados a partir del vencimiento del término original, siempre que, antes de dicho vencimiento, el Departamento de la Vivienda demuestre al Municipio de Manatí, mediante un informe escrito acompañado de evidencia documental, las gestiones que ha realizado para conseguir los fondos necesarios para el desarrollo del proyecto.

El informe identificará las fuentes de financiamiento evaluadas, las solicitudes o propuestas presentadas, las gestiones de seguimiento y los resultados obtenidos o pendientes, según corresponda. Cumplida esta condición, la prórroga operará de pleno derecho y no requerirá una autorización adicional. El Departamento continuará realizando las gestiones necesarias para cumplir con el mandato de esta Resolución Conjunta durante el término prorrogado.

Sección 4.- ~~En el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, el Departamento deberá adoptar la reglamentación correspondiente para viabilizar lo dispuesto y, además, deberá coordinar con el gobierno del Municipio de Manatí para diseñar un proceso justo, expedito y no discriminatorio de selección de los beneficiarios de los servicios provistos por en las casas de acogida a desarrollarse~~. *Se crea un comité de trabajo integrado por el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud y el Municipio*

de Manatí, con el propósito de coordinar y adelantar las gestiones necesarias para cumplir los fines de esta Resolución Conjunta. El comité estará compuesto por el Secretario del Departamento de la Vivienda y el Secretario del Departamento de Salud, o sus respectivos representantes designados, y por el Alcalde de Manatí, quien lo presidirá.

El comité coordinará la planificación del proyecto, la identificación y evaluación de terrenos o inmuebles, las gestiones de financiamiento, la definición del modelo residencial y su operación, la coordinación de los servicios de apoyo y salud que correspondan y el seguimiento al calendario de ejecución. Podrá solicitar asesoramiento y colaboración de otras entidades públicas o privadas con conocimiento especializado, sin alterar su composición. La participación de Vivienda en el comité no relevará al Departamento de la responsabilidad establecida en la Sección 1.

El comité rendirá un informe a la Asamblea Legislativa cada doce (12) meses sobre los avances en el cumplimiento de esta Resolución Conjunta. El primer informe deberá presentarse no más tarde de doce (12) meses desde su fecha de vigencia y los subsiguientes cada doce (12) meses, mientras permanezca pendiente el cumplimiento del mandato. Los informes se remitirán a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Cada informe incluirá las gestiones realizadas por las entidades integrantes; el estado de la identificación y obtención de fondos; los avances en la selección del inmueble, planificación, desarrollo y operación del proyecto, según la etapa correspondiente; los obstáculos encontrados; las acciones correctivas; y el calendario de las próximas etapas. Cuando corresponda, también informará sobre el cumplimiento de la condición para la prórroga dispuesta en la Sección 3.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.